



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

CONSULTAS FORMULADAS AL PARLAMENTO/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS SOBRE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

DICTÁMENES

11L/CSUE-0086 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo (texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 770 final] [COM (2023) 770 final anexos] [2023/0448 (COD)] {SEC (2023) 397 final} {SWD (2023) 399 final} {SWD (2023) 401 final} {SWD (2023) 402 final}

Página 1

CONSULTAS FORMULADAS AL PARLAMENTO/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS SOBRE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

DICTAMEN

11L/CSUE-0086 *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo (texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 770 final] [COM (2023) 770 final anexos] [2023/0448 (COD)] {SEC (2023) 397 final} {SWD (2023) 399 final} {SWD (2023) 401 final} {SWD (2023) 402 final}*

Presidencia

Emitido dictamen por la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior del Parlamento de Canarias, a instancias de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para la Unión Europea, para la verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de las iniciativas europeas remitidas por las Cortes Generales, relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo (texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 770 final] [COM (2023) 770 final anexos] [2023/0448 (COD)] {SEC (2023) 397 final} {SWD (2023) 399 final} {SWD (2023) 401 final} {SWD (2023) 402 final}, al amparo de lo previsto en el artículo 53.3 del Reglamento de la Cámara con fecha 6 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 53.6 y 112 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, 7 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS Y ACCIÓN EXTERIOR DEL
PARLAMENTO DE CANARIAS, A INSTANCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA
UNIÓN EUROPEA DE LAS CORTES GENERALES, PARA LA VERIFICACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR PARTE
DE UNA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Título del documento:	Iniciativa legislativa UE: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1/2005 del Consejo
Referencia:	COM (2023) 770 final de 7/12/2023

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 19 de febrero de 2024 (RE 202410000002746), se recibió en la Cámara correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, por el que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la citada Comisión Mixta remitió al Parlamento de Canarias, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo-COM [(2023) 770 final de 7/12/2023], para su conocimiento y, en su caso, emisión de dictamen motivado sobre el eventual incumplimiento del principio de subsidiariedad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior elaborará y aprobará dentro del plazo de cuatro semanas fijado por el artículo 6.2 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 y por la Ley 38/2010, de 20 de diciembre, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta, así como el artículo Octavo.3 de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, 628/000006 (S) de 27 de mayo de 2010, sobre reforma de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de septiembre de 1995, sobre desarrollo de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación a las previsiones del Tratado de Lisboa y de la Ley 24/2009, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 312, de 8 de junio de 2010, un dictamen en el que quedará fijada la posición de la Cámara y de cuya aprobación se dará cuenta al pleno.

3. Con fecha 4 de marzo de 2024, (RE núm. 202410000003458), el Gobierno de Canarias presentó informe a la iniciativa legislativa de la UE sobre propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo-COM [(2023) 770 final de 7/12/2023].

4. Finalmente, la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior, en su reunión de 6 de marzo del año en curso, ha analizado el texto de la iniciativa legislativa europea remitida por la Comisión Mixta para la Unión Europea, a resultas de lo cual, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53.3 del Reglamento de la Cámara y del acuerdo de la Mesa antes referido, ha elaborado el siguiente:

II. DICTAMEN:

1. Base jurídica y tipo de competencia:

a) Objetivos de la propuesta legislativa:

En el contexto de la Estrategia «De la Granja a la Mesa», la Comisión anunció su intención de revisar la legislación de la UE en materia de bienestar animal, lo que incluye el bienestar de los animales durante el transporte, que se adoptó en 2004 [Reglamento (CE) n.º 1/2005, «el Reglamento sobre el transporte»].

Recientemente, la Comisión llevó a cabo un control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal, que finalizó en 2022. Con este control se puso de manifiesto que las oportunidades que ofrecen los importantes avances científicos y tecnológicos, los cambios en las preferencias sociales y los crecientes retos en materia de sostenibilidad no se reflejan en la reglamentación actual.

Esta revisión tiene por objeto contribuir a una producción agrícola y alimentaria sostenible garantizando un mayor nivel de bienestar animal y evitando distorsiones en el mercado interior, lo que ayudaría a lograr un cambio hacia un sistema alimentario sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, tal como se establece en la Estrategia «De la Granja a la Mesa». Por este motivo, la propuesta introduce medidas que favorecen el sacrificio local de animales, se sustituye el transporte de animales vivos por el transporte de canales y carne. Estas medidas coadyuvan a evitar el transporte de larga duración hacia el matadero, lo cual reforzará el principio de las cadenas de distribución cortas y la protección de los animales.

Considera también la Comisión Europea que los transportes con fines distintos del sacrificio deben limitarse y ser sustituidos, en la medida de lo posible, por transportes de embriones, esperma y productos similares, que son

mucho más eficientes en lo que respecta a las cantidades de animales transportados, así como más respetuosos con el medio ambiente y más económicos.

Los objetivos generales de la propuesta son:

- contribuir a una producción agrícola y alimentaria sostenible,
- garantizar un mayor nivel de bienestar animal,
- armonizar los requisitos en materia de bienestar animal con los datos científicos más recientes.
- responder a las demandas de la sociedad,
- facilitar el cumplimiento de las normas (también a través de la digitalización),
- garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, tanto para los animales de granja como para los animales transportados con otros fines económicos.

Más concretamente, algunos de los objetivos específicos de esta revisión son:

- reducir los problemas de bienestar animal relacionados con los viajes largos y con la descarga y la recarga repetitivas que tienen lugar al realizarse varios períodos de descanso,
- garantizar que los animales disponen de más espacio durante el transporte,
- mejorar las condiciones de transporte de los animales vulnerables,
- evitar exponer a los animales a temperaturas extremas,
- facilitar el cumplimiento de las normas de la UE en materia de protección de los animales, en particular mediante la digitalización,
- proteger mejor a los animales exportados a países no pertenecientes a la UE,
- proteger mejor a los perros y gatos transportados en relación con una actividad económica.

b) Ámbito competencial:

El artículo 43, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán la organización común de los mercados agrícolas, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura. Por otro lado, el artículo 114 es la base para la adopción de disposiciones legales que tengan por objeto el establecimiento del mercado interior.

De conformidad con el artículo 148.1.7.^a de la Constitución española, las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. A su vez, el artículo 149, en su apartado 1.13.^a, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como comercio exterior (apartado 1.10.^a) y sanidad exterior (apartado 1.16.^a).

Por su parte, el artículo 130 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13.^a, 16.^a y 23.^a de la Constitución. A su vez, el artículo 141, apartado 5 establece que, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de controles zoo-fitosanitarios en puertos y aeropuertos del archipiélago, se establecerán las medidas de cooperación entre la comunidad autónoma y el Estado en dicho ámbito que garanticen el nivel sanitario en las islas.

La Comisión Europea considera que los requisitos de bienestar animal vinculados al transporte a escala de la UE requieren un enfoque armonizado y, por consiguiente, pueden regularse de manera efectiva a escala de la UE. Con un conjunto homogéneo de normas, la propuesta daría lugar a requisitos uniformes y más claros para el transporte de animales y a un mejor uso de las tecnologías disponibles. Así pues, la revisión va a garantizar la igualdad de condiciones para los operadores en el mercado interior, facilitar el comercio de animales dentro de la UE y proporcionar una supervisión reguladora más eficiente.

2. Análisis de las exigencias derivadas del principio de subsidiariedad.

Tal y como determina el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Por otra parte, los criterios que han sido definidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para proceder al examen de un acto comunitario desde la óptica del respeto al principio de subsidiariedad son dos: 1) determinar, en primer lugar, si la competencia a la que recurre el legislador comunitario es exclusiva de la Unión y, a continuación, en el caso en que no fuera una competencia exclusiva, 2) determinar si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario. Al primer criterio ya se ha respondido, de manera que procede referirse al segundo.

El Protocolo n.º 2, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* n.º 115, de 9 de mayo de 2008, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan

evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de esta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar”.

El principio de subsidiariedad establece que solo podrán tomarse medidas a nivel de la UE cuando sean más eficaces que la actuación individual de los Estados miembros a nivel nacional, regional o local. El mecanismo de control de la subsidiariedad que se aplica en los ámbitos de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros permite a los parlamentos nacionales manifestar su posición cuando consideren que una iniciativa legislativa de la UE no respeta este principio, posición que ha de ser tenida en cuenta por la Comisión Europea.

En lo que se refiere a la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra d) del TFUE, en el ámbito de la agricultura y la pesca se aplica la competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, salvo en lo relativo a la conservación de los recursos biológicos marinos.

Lo cierto es que la iniciativa legislativa incide en medidas específicas adoptadas en el marco del artículo 349 TFUE que afectan a Canarias como región ultraperiférica. Por ello, el artículo 55 recogido en la propuesta prevé que se excepcione de su aplicación a las regiones ultraperiféricas, entre las que se encuentra Canarias, al señalar: “No obstante lo dispuesto en el presente Reglamento, los Estados miembros podrán seguir aplicando las actuales disposiciones nacionales relativas al transporte de animales dentro de sus regiones ultraperiféricas, que partan de dichas regiones o lleguen a ellas, informarán de ello a la Comisión”.

Consecuentemente, la propuesta cumple con el principio de subsidiariedad, pues las medidas que en materia de transporte de animales pudieran adoptar los Estados nacionales no pueden suponer más que una mejora parcial en una materia sobre la que existen grandes divergencias entre normas nacionales que afectan negativamente al mercado interior y a la igualdad de condiciones de los operadores. Los requisitos de bienestar animal vinculados al transporte a escala de la UE requieren un enfoque armonizado y, por consiguiente, pueden regularse de manera efectiva a escala de la UE. Como conjunto homogéneo de normas, la presente propuesta daría lugar a requisitos uniformes y más claros para el transporte de animales y a un mejor uso de las tecnologías disponibles. Así pues, la revisión va a garantizar la igualdad de condiciones para los operadores en el mercado interior, facilitará el comercio de animales dentro de la UE y proporcionará una supervisión reguladora más eficiente.

En lo que a nuestra comunidad autónoma se refiere, al estar exceptuadas las regiones ultraperiféricas de la aplicación de esta normativa conforme al artículo 349 TFUE, se hace necesario velar por que esta excepción, que se justifica por las especiales condiciones de abastecimiento alimentario en las regiones, sea mantenida durante el proceso de adopción de esta norma por parte de los colegisladores.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad, recogido en el artículo 5 apartado 4 del TUE, se ha de adecuar la naturaleza e intensidad de la medida al problema a atender. Si bien la iniciativa persigue la uniformidad de los requisitos a través del Reglamento con el fin de garantizar un alto nivel de seguridad y de bienestar de los animales en su transporte, la propia normativa de origen excepciona de su aplicación a Canarias y a las restantes regiones ultraperiféricas. Consecuentemente, se reconoce el cumplimiento del principio de proporcionalidad de la medida y se reitera la necesidad de mantener la excepcionalidad en la aplicación de la norma para las regiones ultraperiféricas.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la iniciativa cumple así tanto el principio de subsidiariedad como el de proporcionalidad y excepciona la aplicación de la legislación del transporte de animales y operaciones conexas a las regiones ultraperiféricas, entre las que se encuentra Canarias, siendo necesario que los colegisladores mantengan esta salvedad a lo largo de la tramitación de la propuesta, dadas las especiales condiciones de abastecimiento alimentario de estas regiones.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, se estima favorable la propuesta toda vez que las modificaciones introducidas en el Reglamento (UE) 1255/97 no son de aplicación a la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, se subraya la necesidad de que los colegisladores continúen manteniendo esta salvedad para las regiones ultraperiféricas.

Parlamento de Canarias, a 6 de marzo de 2024. LA VICEPRESIDENTA, en funciones de SECRETARIA DE LA COMISIÓN, Mónica Muñoz Peña. V.º B.º LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Alicia Vanoostende Simili.



Parlamento de Canarias